

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

## REGLAMENTO DE POSTGRADO

(Aprobado por Resol. Consejo Superior N° 05/08)

### Postgrados

Artículo 1. Los estudios de Postgrado, tanto en modalidad presencial como en modalidad a distancia de la Universidad Nacional de Tres de Febrero se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 2. Para todo aquello que no esté especificado en este Reglamento es de aplicación el Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, para los estudios de Postgrados creados en modalidad a distancia rige, asimismo, el Manual de Procedimientos de Postgrados con modalidad a distancia.

Artículo 3. Los estudios de Postgrado de la Universidad Nacional de Tres de Febrero serán los siguientes:

1. Cursos de Postgrado
2. Especialización
3. Maestría
4. Doctorado

### Cursos de Postgrado

Artículo 4. Los Cursos de Postgrado tienen por objeto actualizar y ampliar los conocimientos de los graduados en temas de determinadas disciplinas y/o especialidades.

- a. los Cursos de Postgrado tienen una Valoración Horaria mínima de 50 horas, y tendrán una instancia de evaluación; su duración será de al menos un cuatrimestre;
- b. las Asignaturas o Seminarios de los Postgrados podrán constituirse en Cursos de Postgrado abiertos a otros aspirantes, si el Director del Postgrado lo autoriza;
- c. la UNTREF emitirá una constancia de aprobación a quienes cumplimenten los requisitos establecidos, y aprueben una instancia evaluativa.

### Especializaciones

Artículo 5. Las Especializaciones tienen por objeto la profundización y actualización del conocimiento de los graduados en el dominio de temas o áreas determinadas, acreditando mayor idoneidad para el desempeño profesional, docente y de investigación en la especialidad elegida, a través de un entrenamiento intensivo.

- a. tienen una Valoración Horaria mínima de 360 horas, y una duración mínima de un año
- b. cuentan con un examen o un trabajo final integradores;

- c. conduce al otorgamiento de un Título de Especialista con mención de la profesión o campo de aplicación, así como del área de conocimiento o tema específico, si este fuera el caso.

### **Maestrías**

Artículo 6. Están destinadas a proporcionar una formación superior en una disciplina, área del conocimiento o interdisciplinar, profundizando los conocimientos teóricos, metodológicos, tecnológicos, y capacitando a los egresados para la investigación de una temática determinada, y en el abordaje pluri, inter y transdisciplinario de problemáticas complejas.

- a. pueden ser alumnos de las Maestrías egresados con título de grado de áreas de conocimiento diferentes a las de las Maestrías;
- b. tienen una Valoración horaria de al menos 70 Créditos equivalentes a 700 horas, de las cuales 54 Créditos serán equivalentes a 540 horas-clase, y un mínimo de 16 Créditos que equivalen a 160 horas de tareas de investigación;
- c. tienen una duración mínima de dos años de dos cuatrimestres cada uno;
- d. conduce al otorgamiento del Título de Magíster, con especificación precisa de la disciplina, área de conocimiento o interdisciplinar, expedido por la Universidad
- e. concluye con un proyecto, obra o Tesis de carácter individual; debe demostrar destreza conceptual y metodológica, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso;
- f. la presentación de la Tesis, proyecto u obra de Maestría se hará dentro un máximo de cuatro cuatrimestres, luego de la finalización del cursado de la totalidad de obligaciones académicas establecidas en el Plan de Estudios. Si al cabo de este período el aspirante no la hubiera concluido, podrá solicitar ampliación justificada del plazo.

### **Doctorados**

Artículo 7. Los Doctorados son la culminación de los estudios de Postgrado, y se proponen formar graduados con una sólida formación científica en un área o tema específico del conocimiento, capaces de realizar investigaciones originales cuya excelencia teórica y/o práctica signifiquen una contribución a la ciencia, la cultura, y el desarrollo integral del país.

- a. pueden inscribirse en los Doctorados egresados de áreas de conocimiento diferentes a la del Postgrado; los alumnos que hayan satisfecho todos los requisitos de cursos y seminarios de una Maestría, podrán, luego de una evaluación positiva del Comité Académico del Doctorado, ingresar al Ciclo Personalizado de un Doctorado Semi-estructurado.
- b. concluye en la realización de una Tesis de Doctorado de carácter individual, que será evaluada por un Jurado integrado de la manera en que lo indica el artículo 14° de este Reglamento;
- c. el título académico de Doctor será expedido por la Universidad a quienes cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos por los planes de estudios y aprueben la defensa de su Tesis;
- d. los doctorandos podrán cursar asignaturas y seminarios en otras Unidades Académicas de la que es asiento del Doctorado, y en otras Universidades, con acuerdo del Director del Doctorado;

- e. la duración del Doctorado no podrá exceder el doble del tiempo asignado a las Maestrías.

Artículo 8. Los Doctorados de la Universidad Nacional de Tres de Febrero podrán ser Estructurados, Personalizados o Semi-estructurados.

- a. el Doctorado Estructurado es aquel en el cual el Plan de Estudios tiene especificadas todas las asignaturas y seminarios que deben cursarse;
- b. el Doctorado Personalizado es aquel en el cual el Director de Tesis asigna al doctorando los seminarios, cursos y tareas que son requisitos para preparar su Tesis de Doctorado;
- c. el Doctorado Semi-estructurado consta de un Ciclo Estructurado y un Ciclo Personalizado;
- d. en el Ciclo Estructurado, el doctorando deberá cursar y aprobar asignaturas y seminarios cuyos contenidos sean las bases epistémicas del área de conocimiento en el que se inscribe su Tesis de Doctorado, y que se encuentran especificadas en un Plan de Estudios;
- e. en el Ciclo Personalizado, el Director de Tesis podrá asignar al doctorando los seminarios, cursos y tareas que considere necesarios para preparar su Tesis de Doctorado. Deberán ser aprobados por el Director del Doctorado y el Director de Postgrados.

### **Admisión**

Artículo 9. Podrán ser admitidos en los estudios de Postgrado los egresados de universidades argentinas legalmente reconocidas con título de grado correspondiente a una Carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, así como los egresados de universidades del exterior que cumplan idénticos requisitos; en ambos casos, tras una entrevista con el director del Postgrado o con los profesores de ese Postgrado que él determine.

También podrán solicitar su admisión los graduados de instituciones oficiales argentinas de educación superior no universitaria que posean títulos correspondientes a carreras de cuatro años de duración o más.

Artículo 10. Los aspirantes podrán cumplir prerrequisitos académicos consistentes en cursos o seminarios de grado o de Postgrado, si así lo dispone la Dirección del Postgrado en el que se inscriba el alumno luego de evaluar los antecedentes presentados.

En el caso de los egresados de institutos terciarios no universitarios, los prerrequisitos serán establecidos por la Comisión a la que se refiere la Resolución C.S. No. 32/2003.

### **Sistema de Valoración Horaria y Créditos**

Artículo 11. Por Valoración Horaria se entiende una categoría que cuantifica la duración de los seminarios, asignaturas, pasantías, tutorías, monografías y tesis de los Postgrados.

Podrá optarse por una implementación de los Postgrados basada en Créditos, equivaliendo 1 Crédito a 10 horas de carga horaria.

## **De la realización y evaluación de los trabajos finales, obras o Tesis**

Artículo 12. Los trabajos finales, obras o Tesis serán desarrollados por los alumnos bajo la supervisión de un Director. En el caso de las Maestrías y los Doctorados, las obras o Tesis deberán ser defendidas en forma pública y oral ante un Jurado de Tesis. Los trabajos finales de las Especializaciones deberán ser evaluados por su Director, y al menos un profesor de las mismas.

Artículo 13. Podrán ser Directores de obras o Tesis quienes posean grado académico igual o superior al del Postgrado, o antecedentes equivalentes, especificados en la propuesta de designación.

Sus funciones serán:

- a) asesorar y orientar a los alumnos en la elaboración de su obra o Tesis;
- b) evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación o trabajo;
- c) presentar al Director del Postgrado un informe final evaluando la investigación efectuada, la calidad del trabajo, y la significación del mismo;

Artículo 14. El Jurado de Tesis será propuesto por la Dirección de Postgrados, a sugerencia del el Director del Postgrado correspondiente, debiendo estar constituido por profesores o investigadores que acrediten iguales requisitos que los Directores de Tesis. Sus miembros serán tres. Al menos uno deberá ser externo a la Universidad Nacional de Tres de Febrero. El Director de Postgrados designará un veedor externo al Postgrado con voz pero sin voto, cuya función será la de observar el cumplimiento de las normas.

- a. el tesista podrá recusar, fundadamente, a alguno o todos los miembros del Jurado dentro de un plazo de diez (10) días de comunicada su conformación, justificándolo en los mismos términos que los establecidos en el reglamento de concursos docentes para la recusación de sus jurados.
- b. las decisiones del Jurado serán inapelables.

Artículo 15. La Tesis será evaluada por los tres miembros del Jurado, quienes recibirán a tal efecto un ejemplar de la misma.

- a. dispondrán de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días para expedirse;
- b. podrán proponer modificaciones a la misma, las que deberán ser efectuadas por los alumnos, para ser sometidas nuevamente a evaluación;
- c. los criterios para evaluar las Tesis de Maestría se referirán a la profundidad y actualidad del conocimiento exhibido, la bibliografía manejada, la destreza en el manejo conceptual y metodológico, debiendo tener una extensión mínima de 10.000 palabras de texto original. Este criterio podrá variar en distintas áreas de conocimiento, a propuesta del Director del Postgrado. Las Tesis de Doctorado, cuyo mínimo será de 50.000 palabras de texto original, deberán evidenciar excelencia académica, y ser un aporte original al estado del conocimiento en el tema o disciplina elegidos;
- d. para su defensa, las Tesis deberán contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado

Artículo 16. La defensa de las Tesis será realizada en forma pública y oral ante tres miembros del Jurado, en fecha que fijará la Dirección del Postgrado, en un plazo no mayor de veinte (20) días luego de su aprobación por todos los miembros del jurado. El Director de Tesis podrá integrar el Jurado.

Artículo 17. Para la aprobación de los Postgrados, luego de ser satisfechos los requisitos que establecen sus Planes de Estudios se requerirá la defensa y aprobación de las Tesis, Obras, Trabajos Finales o Exámenes Integradores respectivos.

Serán calificados según la siguiente escala:

- a. Aprobado: satisface los requisitos formales, y sus contenidos son de calidad académica
- b. Desaprobado
- c. Si el Jurado entiende por unanimidad que la Tesis posee una calidad académica superlativa, podrá calificarla además con una “Mención Honorífica”.

### **Registro de Trabajos Finales, Obras o Tesis**

Artículo 18. La Dirección de Postgrados organizará un Registro Central de trabajos finales, obras o Tesis para seguridad y control de los temas de investigación, en el que se dejará constancia de:

1. fecha de iniciación del curso de Postgrado
2. nombre y apellido del autor
3. tema de investigación
4. director de la investigación
5. Postgrado en que se realizan los estudios correspondientes

Este Registro Central estará a disposición de la comunidad universitaria y científica. Para ello, una vez aprobadas las Tesis, quedarán archivados dos ejemplares de las mismas en la Biblioteca de la Universidad. Tenderán a estar disponibles, en forma electrónica, en la página web de la Universidad.

### **De la dirección y gestión del Área de Postgrado**

Artículo 19. El Área de Postgrado depende de la Secretaría Académica de la Universidad, y es dirigida por la Dirección de Postgrados.

Cada uno de los Postgrados es dirigido por un Director. Sus profesores-investigadores estarán adscriptos a los diferentes Departamentos de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, según la disciplina y área epistémica.

En el caso de los Cursos de Postgrado dichas funciones estarán a cargo del Profesor responsable de su dictado.

Artículo 20. El Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero designará a los Directores de Postgrado, a su cuerpo docente y a su Comité Académico que estarán constituido por profesores de reconocida trayectoria.

Artículo 21. A los fines de su mejor organización, se podrán departamentalizar las asignaturas afines de los distintos Postgrados, bajo la coordinación de la Dirección de Postgrados.

Artículo 22. Serán funciones de las Direcciones de los Postgrados:

- a) elevar a través de la Dirección de Postgrados las propuestas de estudios de Postgrado en sus distintos aspectos: fundamentación, objetivos, perfil del título, alcance del título, estructura curricular, contenidos mínimos, requisitos para el cursado, reglamento de admisión, régimen de promoción y de evaluación, y valoración horaria;
- b) proponer el cuerpo docente, el Comité Académico y otros órganos de gestión académica necesarios;
- c) actuar como Comisión de Admisión de los aspirantes a cursar estudios de Postgrado;
- d) aprobar la elección del Director de Tesis;
- e) proponer el jurado de las Tesis de Maestría y de Doctorado;
- f) coordinar, evaluar y supervisar el proceso de enseñanza y aprendizaje y la implementación del plan de estudios del Postgrado.
- g) colaborar en el registro académico de los alumnos del Postgrado
- h) participar en el proceso de titulación de alumnos del Postgrado

Artículo 23. Los Postgrados tendrán un Comité Académico con un mínimo de cinco miembros integrado por profesores de reconocida trayectoria. Es de carácter consultivo, y sus funciones son las de asesorar al Director del Postgrado.

## ANEXO

### Requisitos formales de las Tesis

- Las Tesis de Maestría tendrán una extensión mínima de 10 mil palabras
- Las Tesis de Doctorado tendrán una extensión mínima de 50 mil palabras
- Estos criterios podrán variar en distintas áreas del conocimiento
- Deberán imprimirse en papel A4 con márgenes de 2,5 cm. por lado con tipografía Times New Roman 12, o Arial a espacio y medio
- La presentación final constará de cinco ejemplares, una para cada miembro del Jurado y dos para la Biblioteca de la Universidad, y una versión electrónica completa.
- Contendrá:
  - Una portada en la que se indique la Universidad, el Postgrado realizado, el nombre del autor y del director de la tesis, y el año de la presentación
  - Un índice completo con sus capítulos y secciones
  - Podrá tener un prólogo o sección inicial de agradecimientos
  - Constará de una *Introducción* en la que se expondrán los problemas que genera la Tesis, las hipótesis que permiten solucionarlos, los materiales y métodos que se emplearán, así como el marco teórico del que se parte; un *Desarrollo* en el que se expondrán los hallazgos que tiendan a justificar las hipótesis; una *Conclusión* en la que se explica cómo se justifican en el desarrollo las hipótesis de la Introducción, sintetizando los hallazgos y su relación con las hipótesis
  - Una sección final con la *Bibliografía* empleada, con las características que son usuales en cada disciplina, y que pudiera seguir las indicaciones ilustradas por los siguientes ejemplos:

#### Libros:

Balzer, W., Moulines, C.U. y J. Sneed (1987), *An Architectonic for Science. The Structuralist Program*, Dordrecht: Reidel.

#### Artículos en libros:

Moulines, C.U. (2002), “¿Dónde se agazapa la pragmática en la representación estructural de las teorías?”, en Díez, J.A. y P. Lorenzano (eds.), *Desarrollos actuales de la metateoría estructuralista: problemas y discusiones*, Quilmes: Universidad Rovira i Virgili/Universidad Autónoma de Zacatecas/Universidad Nacional de Quilmes, pp. 99-115.

#### Artículos en revistas:

Martins, R.A. (2001), “Intrinsic Values in Science”, *Revista Patagónica de Filosofía* 2, 5-25.

#### Referencias dentro del cuerpo del texto o en las notas a pie de página:

Consignar sólo el apellido, seguido del año de edición de la obra citada entre paréntesis y luego, eventualmente, el número de página o páginas. Cuando se trata de más de un autor usar comas y luego ‘&’ para los sucesivos autores:

Balzer, Moulines & Sneed (1987), p. 48.

Martins (2001), pp. 21-22.

#### Traducciones o versiones no originales:

En caso de disponer de los datos de edición de la versión original, citar primero la versión original y luego, entre paréntesis, con la aclaración ‘Versión castellana de’ citar la otra versión:

Stegmüller, W. (1973), *Theorienstrukturen und Theoriendynamik*, Heidelberg: Springer. (Versión castellana de C.U. Moulines: *Estructura y dinámica de teorías*, Barcelona: Ariel, 1983.)

- 1) Poner las notas al pie, numeradas correlativamente, con formato de notas, o sea, 10 pts.
- 2) Cuando se cita dentro del texto, y la cita tiene una extensión de tres líneas o más, poner el texto citado en párrafo aparte, sin entrecomillar, con un tamaño de letra menor (en 10 pts.) y con un margen de 1 cm. más de cada lado.